

**SENTENCIA NÚMERO:**

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Diciembre de 2012

**VISTO:**

El Expte. N° 244/11 caratulado **“G.V., BRIAN GENARO ADRIÁN (16) –MEDIDAS TUTELARES- CATAMARCA”.-**

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 01/01 vta. de autos, obra disposición de implementación de medidas tutelares respecto del joven Brian Genaro Adrián, por el delito de robo en grado de tentativa ocurrido en fecha 27/08/11 conforme se detalla en la denuncia obrante a fs. 01/01 vta. del legajo N° 334/11 caratulado **“G.V., BRIAN GENARO ADRIÁN (16) s.a. ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 164, 42 y 45 – CP.) -27 DE AGOSTO DE 2011- Capital, Catamarca”**, en virtud del cual se originan las medidas tutelares oportunamente implementadas y que, ambos legajos, por cuerda lo hacen acumulados.

Posteriormente, ya el día 29/08/11, el joven de mención -pero en esta oportunidad ya acompañado de otro adolescente- se vio nuevamente involucrado en el delito de robo en grado de tentativa conforme se dejó constancia en el Acta de Procedimiento de fs. 02/02 vta. y la respectiva denuncia de fs. 04/04 vta. del legajo N° 244/11 caratulado **“C., MARCELO OSCAR (16)- G.V., BRIAN GENARO ADRIÁN (16) s.a. ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 164, 42 y 45 – CP.) -29 DE AGOSTO DE 2011- Capital, Catamarca”**; de igual forma agregado por cuerda.

En este sentido, es de importancia destacar que, en ambos casos, la modalidad delictiva fue intento de sustracción de motocicletas, habiendo sido en la primera oportunidad el joven Brian Genaro Adrián individualizado por el damnificado al ser su vecino y, en la segunda, aprehendido por personal policial al intentar huir luego de haber sido frustrado el ilícito que intentó perpetrar junto a otro adolescente (véanse fs. 01/01 vta., 02/02 vta. y 04/04 vta. de los legajos antes mencionados).

Una vez ordenados por el Tribunal los respectivos informes, a fs. 04 de las medidas tutelares, se encuentra agregado un informe socio-ambiental el cual detalla: “...A partir de la concurrencia a la dirección referida precedentemente, de la entrevista en la misma, de la consulta efectuada, de lo observado y valorado, se puede aportar lo siguiente con respecto a lo incumbente a la intervención requerida. SRA. JOSEFA BEATRIZ V. (PROGENITORA) de 49 años, nacida el 02/09/62 en Catamarca-Capital; es la segunda de tres hermanos por parte de madre y padre; sus padres fallecieron (el era empleado público y ella ama de casa); cursó estudios secundarios incompletos y no refiere antecedentes laborales; su medio de vida es la pensión que cobra por el fallecimiento de su marido. Es casada en el año 1979 y enviudó hace cuatro años del Sr. SEGUNDO GREGORIO G. (trabajaba en empresas dedicadas a la construcción). Es madre de diez hijos (seis varones y cuatro mujeres), el mayor de ellos actualmente tiene 33 años y el menor 16 años. Al presente vive con solo dos de sus hijos (los menores) y con dos nietos en el domicilio visitado. Sus hijos convivientes son. BRENDA NATALIA G.; de 17 años, estudios secundarios, realiza un curso de computación, no tiene hijos y BRIAN GENARO ADRIÁN G.V., de 16 años, cursó hasta 7mo. Año EGB, estuvo viviendo hasta hace dos meses en otra provincia con un hermano; al presente no asiste a la escuela; no cuenta con ninguna actividad organizada productiva para su persona; goza de demasiado tiempo libre y frecuente amistades barriales; su progenitora en entrevista refiere que quiere que el menor se vuelva a vivir con su hermano (en el sur del país) porque allí asistía a la escuela y realizaba changas; **alude que la falta de alguna actividad que le ocupe el tiempo en forma favorable y los condicionantes económicos como entorno social no lo ayudan.** De hecho cree que hasta ella misma debería irse con él. **La vivienda que habitan le fue construida por el Estado luego del sismo del año 2004;** es de dimensiones pequeñas, consta de dos dormitorios, cocina-comedor y baño; las condiciones de orden e higiene son regulares, el mobiliario que

se observa es el básico indispensable, y **en conjunto los indicadores habitacionales evidencian un modo de vida sencillo, austero, rudimentario y un nivel de vida de pobreza donde el ingreso de la figura materna es el único estable**. La Sra. Josefa Beatriz V. refiere en entrevista haber tenido intervenciones anteriores del Juzgado de Menores por sus otros hijos, incluso de que uno de ellos se encuentra alojado en el Servicio Penitenciario...”. Los destacados y subrayados en negrita son propios.

Luego de haber recibido los informes ordenados oportunamente (fs. 12/12 vta.) se llevó a cabo una audiencia ante el Tribunal, en la cual luego de haber escuchado la opinión del joven Brian Genaro Adrián se decidió incorporarlo por un lapso de seis meses al programa “Acompañamiento y Supervisión en Territorio” o bien conocido como “Libertad Asistida”; lo que finalmente fue efectivamente resuelto mediante Sentencia N° 57/11 de fecha 31/10/11 la cual luce agregada a fs. 13/14; dejándose en suspenso la investigación penal preparatoria por los delitos cometidos por el joven a la espera de los resultados respecto de la medida alternativa ordenada.

Que con fecha 24/11/11 se llevó a cabo la primera audiencia luego de la incorporación del joven al programa mencionado a los fines de que se brinde informe al Tribunal sobre el compromiso del adolescente en el mismo, no habiéndose suscitado ningún inconveniente al respecto (ver fs. 23/23 vta.).

A fs. 31/31 vta., luce agregada Acta Inicial de Actuaciones en cuyo contenido se informó una nueva aprehensión de Brian Genaro Adrián en esta oportunidad luego de haberse apropiado ilegítimamente de un estéreo instalado un automóvil. En razón de ello, se ordenó la internación domiciliaria del joven bajo la responsabilidad de una de sus hermanas hasta tanto se llevara a cabo una nueva audiencia ante el Tribunal (fs. 26).

Mediante audiencias de fecha 29 y 30 de noviembre de 2011, luego de escuchar al joven se dispuso por parte del Tribunal que Brian Genaro

Adrián continúe en el programa alternativo al proceso penal dejándose sin efecto la internación domiciliaria impuesta (ver fs. 37 a 40).

Posteriormente a las últimas circunstancias reseñadas, se siguieron llevando a cabo las respectivas audiencias ante el Tribunal con el joven, su familia y el equipo del programa alternativo, sin producirse inconveniente alguno al respecto en relación a nuevos episodios delictivos y con un buen acompañamiento por parte de los actores antes mencionados (ver fs. 50 a 54 inclusive).

No obstante, creo oportuno señalar, que no todo es color de rosa cuando se trata de llevar adelante medidas alternativas al proceso penal y, con mayor razón aún, respecto de los jóvenes cuyas leyes penales se encuentran en tenso conflicto con esta categoría de seres vulnerables. Digo ello, ya que con fecha 30 de diciembre llegó a conocimiento del Tribunal el primer informe del programa “*Libertad Asistida*” el cual en su parte pertinente señala “*...Cabe destacar que en los últimos días, su comportamiento y receptividad en relación a su compromiso con lo descriptivo anteriormente se ha modificado radicalmente, desde el día jueves veintidós no se pudo hablar con el adolescente, ya que desde esta semana no se lo encontró en el domicilio de su tutor y en ningún otro lugar donde mencionaban que se encontraba habitualmente; tomando en consideración de que se encuentra “trabajando” abriendo puertas por Tucumán y Güemes, pero a su vez el tutor hizo mención de que no obedece, no responde a los límites por su parte, no está cumpliendo con boxeo y con su asistencia en el Humaraya, mencionando el disgusto que se observó últimamente por su parte provocado por esta situación en el domicilio donde reside ya que explicita que resulta complicado controlar las acciones del adolescente. Desde el abordaje realizado en el periodo de un mes y medio, se pudo establecer un pre-diagnóstico en el cual se rescata que es un adolescente en situación de riesgo no sólo a nivel delictivo, adicción, sino fundamentalmente emocional, es por ello, que la intervención resulta necesaria que sea más personalizada, ya que los*

*elementos de su contexto socio-familiar resultan perjudicial en el proceso de inclusión, llevando a modificar paulatinamente los objetivos propuestos en un inicio, logrando afianzar el vínculo entre la operadora y adolescente fuera de su cotidianidad...”.*

Seguidamente se continuó con las audiencias en el Juzgado y con todos los actores involucrados en la contención del joven, observándose en la intermediación directa una buena predisposición y compromiso de Brian a las pautas establecidas por el programa alternativo, cumpliendo con todo lo solicitado y retornando, incluso, a sus estudios en el establecimiento educativo respectivo (véase fs. 57/58, 60, 61, 64/65, 67/68, 72/73 y 74/75).

Ya con fecha 10 de abril del corriente año, el programa alternativo emitió un nuevo informe en los siguientes términos: *“...A partir de la inclusión del adolescente al programa se han trabajado diferentes temáticas que son indispensables en el abordaje semanal, en el cual las últimas intervenciones están relacionadas a establecer estrategias de diálogo enmarcadas en el control de sus impulsos que le permite reconocer y manejar sus propios sentimientos, interpretándolos y enfrentándolos de forma asertiva, logrando que ante una situación que para él resulta problemática obtenga las herramientas adecuadas para dar una respuesta mediante el uso de habilidades sociales. (...). Frente a las propuestas de trabajo se observa en el adolescente voluntad en la realización e interés por conocer lo que se planteará en la semana como actividad (...). Cuando se logra obtener y mantener actitudes de receptividad ante el trabajo se puntualiza en incluir temáticas de interés del adolescente, haciéndolo participe de su propia realidad social asumiendo un compromiso en aquellas situaciones que son particularmente cotidianas y que reflejan comportamientos propios de los adolescentes, que en este caso existen y existieron desencadenantes familiares que aún se están resolviendo a través de la intervención psicológica que se lleva a cabo una vez por semana. Es por ello, que resulta necesario mencionar que la intervención en el ámbito socio-familiar del adolescente actualmente*

*presenta una estabilidad situacional que se observa en el modo de vincularse con su familia, llevándolo a expresar sus emociones, sentimientos frente a un problema y no buscar un desencadenante externo que lo lleva a recaer en el consumo de sustancias psicoactivas o en la delincuencia. Se focaliza en continuar trabajando en relación a la situación actual del adolescente, la habilidad de expresar sus pensamientos, sentimientos y percepciones, de elegir como reaccionar y hablar por sus derechos cuando es apropiado, remarcado por el respeto. Esto con el fin de elevar su autoestima y de ayudarlo a desarrollar auto- confianza para expresar acuerdo o desacuerdo cuando cree que es importante e incluso pedir a otros un cambio en su comportamiento ofensivo. Es importante reconocer que la intervención continua enmarcada en el fortalecimiento del autoestima del adolescente, en gran parte en ayuda de su ambiente familiar y social, haciendo hincapié en tareas cotidianas donde se pretende que aprenda herramientas sólidas que le permita evaluar lo que vivencia reforzando su autonomía y seguridad en la toma de decisiones con un grado de responsabilidad sobre sus acciones logrando reafirmarlo en su contexto sin modificarlo. El acompañamiento y supervisión se ve fortalecido por el vínculo, pero principalmente por el compromiso asumido por parte de su familia y por la responsabilidad adquirida por parte del adolescente, el cual este se esfuerza en cada actividad que posee durante la semana y en otras actividades relacionadas al Programa; se encuentra en estado receptivo en comparación hace seis meses cuando se dio ingreso al mismo, muestra interés, entusiasmo y predisposición en lo que se propone y trabaja semanalmente, sin dejar de mencionar que en cuanto al consumo de sustancias psicoactivas ha disminuido en gran cantidad, rescatando aquello positivo para contribuir barreras sociales que impidan que el adolescente vuelva a recaer. Esta construcción se logra mediante su reinserción a la institución Educativa donde se establece un apoyo con la docente del curso logrando reafirmar al adolescente sin evadir sus ámbitos de desarrollo sino es necesario fomentando su responsabilidad*

*frente a la institución; a otras instituciones (como por ejemplo la intervención psicológica del Mini Hospital “Carlos Bravo”), al acompañamiento y supervisión realizado semanalmente con el objetivo previsto, a su vez también continuar mejorando el vínculo familiar particularmente con su Tutor para conformar un sostén a largo plazo mediante la intervención con sus hermanos reforzándolos para dar respuestas sólidas al adolescente frente a la crisis que puede suceder en el proceso...” (fs. 77/78).*

A partir de este momento, el joven Braian comenzó a sentirse comprometido con todo lo solicitado en el programa alternativo y con muy buena predisposición a los requerimientos efectuados por parte del Tribunal; pues de ello dan sobradas muestras las audiencias de fs. 79/80 y 82/83.

Finalmente, a fs. 86/87 de autos, el programa “Libertad Asistida” presentó el informe final respecto al paso de Brian por el mismo. A tal fin, se informó *“...Actualmente el adolescente se encuentra ante una estabilidad emocional, social, educativa y comunitaria, el cual asiste a la Institución Educativa, al tratamiento Psicológico y regresó a entrenar boxeo además de jugar al fútbol en su barrio (donde participa en los campeonatos realizados cada fin de semana, llevándolo a un mayor cuidado físico y mental por su parte), esto permitió direccionar posibilidades de encuadre de abordaje frente a su convivencia y vínculos con pares, hermanos, docentes y otros, buscando en diferentes contextos donde se desenvuelve diariamente personas que sirvan de sostén a situaciones futuras, ya que los cambios obtenidos en los últimos meses han sido bastantes por su edad y desarrollo mental. En cuanto a la supervisión llevada a cabo al adolescente en la Institución Educativa donde fue re inscripto en el mes de febrero, resulta necesario resaltar su predisposición, entusiasmo, conformidad y concurrencia habitualmente al establecimiento, ya que ante los comentarios de los docentes presenta interés en continuar con sus estudios, atención y respeto durante las clases, todo ello es reflejado en el*

*informe presentado por los mismos y los directivos sobre las observaciones realizadas al adolescente desde el inicio hasta el momento. A su vez, se realiza el acompañamiento semanal a la psicóloga del Mini Hospital "Carlos Bravo" (Lic. Alejandra Rosarolli), por pedido del adolescente porque semanas anteriores se presentaron situaciones donde la profesional no lo podía atender generando inestabilidad en la concurrencia, llevando a replantearle al adolescente la necesidad de que continúe dado que estas situaciones provocaban que no deseara regresar. El acompañamiento a él en estas circunstancias permite mayor confiabilidad con respeto al vínculo establecido hasta el momento, reafirmando semanalmente, los cuales se observa en su conducta, acciones, pero principalmente en la comunicación verbal y no verbal. El progreso reflejado en el adolescente durante este periodo es de gran relevancia en su tratamiento, donde se establece como objetivos hasta el momento de su egreso elaborar estrategias de acción frente a situaciones conflictivas de su vida diaria, focalizando en la reducción del daño a través de motivaciones para el cambio que refleja el adolescente en relación al año pasado; se utilizan elementos asertivos como parte de las habilidades sociales que se esta logrando observar en este periodo y lo que se pretende conseguir o mejorar desde una práctica de ejercicios cotidianos (como por ejemplo, el uso del dialogo para detectar miradas, distancias interpersonales y posturas) que manifiesta su forma de relacionamiento social tanto en la escuela como en su domicilio; manejando una comunicación empática que le favorece el autoestima y le propicia relaciones enriquecedoras para la resolución de problemas. Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en relación al acompañamiento y supervisión realizados hasta el momento, resulta indispensable comenzar a reforzar vínculos familiares con el adolescente a los fines de evitar recaídas a futuro desencadenado en conflictos similares a los acontecidos en el momento de su ingreso al programa, ya que se presentaron en las últimas semanas actitudes de inseguridad por parte de algunos de sus*

*hermanos ante el egreso del mismo producto de la estabilidad emocional observada últimamente...”.*

Advierto entonces, que el Tribunal se encuentra en condiciones de dirimir la presente cuestión.

En efecto, en el proceso penal juvenil sólo una vez que haya sido determinada la responsabilidad penal del adolescente en un delito, y únicamente para aquellos delitos que expresamente habiliten la instancia jurisdiccional, la CDN (art. 40 inc. 4) establece diversas medidas sancionatorias, aparte de la privación de la libertad. Precisamente, hace referencia: al cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda y los programas de enseñanza y de formación profesional, de modo de asegurar el bienestar de los adolescentes.

Este catálogo es complementado por las Reglas de Beijing (regla 18.1) donde se establecen medidas resolutorias tales como órdenes de prestación de servicio a la comunidad; sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones; órdenes de tratamiento intermedio u otras formas; órdenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas y otras. Además, se establece que no se sustraiga al adolescente de la supervisión de sus padres, a menos que sea estrictamente necesario (regla 18.2).

Por su parte, el artículo 8 de las Reglas de Tokio prevé las sanciones verbales como la amonestación, la represión y la advertencia; penas privativas de derechos o inhabilitaciones; la confiscación; la suspensión de la sentencia o la condena diferida; la obligación de acudir regularmente a un centro determinado y el arresto domiciliario.

El derecho internacional coincide en que deberá demostrarse que las medidas mencionadas son improcedentes antes de poder aplicar la medida de privación de la libertad, precedida por un cuidadoso estudio (Reglas de Beijing, regla 17.1, inc. b.) que tenga en cuenta el principio de proporcionalidad, el bienestar del adolescente y los derechos de las

víctimas (CDN, art. 37, inc. b y art. 40, inc. 4; Reglas de Beijing, reglas 5, 17 inc. a) y 19; Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, reglas 1 y 2 y Reglas de Tokio, regla 3.2).

Las medidas deben estar previstas en la ley y su duración debe ser determinada por el magistrado (Reglas de Tokio, regla 3.1 y 11.1.). Debe elegirse la medida adecuada siguiendo el principio de mínima intervención (Reglas de Tokio, regla 2.6.) y limitando, de este modo, las restricciones que pueda sufrir el adolescente por acción del sistema penal.

Sobre la base de estas premisas legales, el joven Brian Genaro Adrián fue incorporado al programa "*Acompañamiento y Supervisión en Territorio. Una nueva forma de intervención*", denominado "*Libertad Asistida*" al cual con altibajos en un principio, pero con mucha predisposición y voluntad de superación y con la ayuda de sus hermanos - ya que durante su paso por estos estrados su madre falleció lo cual fue un duro golpe para el joven- como así también de su acompañante dispuesto por el programa, logró alejarse del tenso conflicto que existe actualmente entre las normas penales juveniles y los propios jóvenes.

Y es que insisto en ello, los medios alternativos a la privación de libertad de los jóvenes cuando hay un compromiso no sólo del Estado a través de sus organismos sino además de la familia y del propio joven involucrado, son la posibilidad más certera de dar en blanco y evitar la irracionalidad que muchas veces arroja el poder punitivo estatal.

En otras palabras, si podemos evitar consecuencias penales y con ello que los jóvenes adquieran la conciencia de responsabilidad por el hecho cometido y volver a sentirse nuevamente parte de la sociedad que los margina por no haber recibido las mismas oportunidades que otros, estaremos en el camino correcto y, solo así, lograremos que muchos chicos eviten las estigmatizaciones propias del sistema penal.

El caso de Brian es una de esos logros, pues en la actualidad se encuentra trabajando para ganarse su propio sustento, va al colegio con muchas ganas de superación y se encuentra con su familia que es el lugar

que la propia Convención ha establecido como el ambiente de felicidad, amor y comprensión para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad del joven; no volviendo a cometer delito alguno desde hace varios meses.

Hoy, la realidad nacional nos impone la tarea de impulsar un profundo proceso de transformación del régimen penal juvenil actual, de modo de avanzar en la consolidación de un sistema penal juvenil respetuoso de los derechos humanos, que se adecue a los estándares previstos en la Constitución Nacional y en la normativa internacional que rigen en la materia.

Dicho proceso de transformación requiere decisiones y políticas públicas que operen de manera sinérgica y simultánea para el logro de cuatro propósitos centrales: **1.** Avanzar en la derogación del actual Régimen Penal de la Minoridad (Decreto-Ley 22.278, tributario de la concepción tutelar clásica), y en la sanción de una ley nacional de justicia penal juvenil acorde con los preceptos contenidos en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales que rigen en la materia. **2.** Iniciar o profundizar las reformas, de acuerdo con lo expresado en el punto anterior, de las legislaciones procesales y de la organización de la justicia de menores en cada provincia del país. **3.** Reformular de manera progresiva políticas y programas gubernamentales en materia penal juvenil y/o afianzar aquellos que se adecuen a los estándares antes mencionados. **4.** Consolidar un sistema nacional de estándares mínimos para el registro y sistematización de datos que permita contar con información coherente y actualizada relativa al sistema penal juvenil en el país.

Por otra parte, La sanción de la Ley 26.061 produjo la derogación de la Ley 10.903 (Ley de Patronato de Menores, principal instrumento legal de la concepción tutelar clásica) y la adaptación de la normativa de orden infra constitucional al paradigma de la Protección Integral de Derechos, tributario del modelo de protección universal de los derechos humanos.

Como consecuencia del proceso de adaptación normativa y frente a la imperativa necesidad de adecuación legal a los preceptos contenidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (incorporada al texto de la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22), la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Nº 26.061), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), resulta imprescindible avanzar en la reforma del régimen penal que se aplica hoy en día a los adolescentes infractores y presuntos infractores de la ley penal.

De acuerdo con la organización federal de nuestro país, la reforma de la ley penal sustantiva, materia delegada por las provincias a la Nación, debe realizarse en el ámbito del Congreso Nacional. La mencionada reforma debe establecer un régimen especial que responda ante la comisión de delitos por parte de personas menores de 18 años de edad con consecuencias jurídicas proporcionadas, que no priven al adolescente de otros derechos que no sean los exclusivamente restringidos por la sanción impuesta, que posibiliten la integración social del adolescente en la comunidad de un modo constructivo y que impliquen el uso de las sanciones privativas de la libertad como último recurso. En síntesis, debe promover respuestas orientadas a fomentar la dignidad personal y a fortalecer las reglas de convivencia social y de los derechos de todos los integrantes de la sociedad.

Para avanzar en la adecuación del sistema penal juvenil se requiere, en primer lugar, fijar una edad por debajo de la cual el Estado renuncia a la intervención penal coactiva. Asimismo, resulta fundamental incorporar garantías procesales básicas a nivel provincial. Que se

establezca en todos los casos un plazo razonable para la finalización del proceso penal y que sea posible contar con diversos recursos para el cumplimiento de medidas que permitan dar por concluido de manera anticipada y alternativa el procedimiento. Respecto de las sanciones y medidas que se dispongan como resultado del proceso, será conveniente diversificarlas, de modo tal de contar con opciones que no lleven a una aplicación sistemática de la medida de privación de la libertad. Además, con el fin de evitar las arbitrariedades a las que da lugar la legislación vigente, es necesario que las medidas se encuentren expresamente establecidas en cuanto a su modalidad y a su tiempo de duración.

Asimismo, también resultará imprescindible contar con políticas, líneas programáticas y dispositivos gubernamentales especializados en cada una de las provincias para la aplicación de las medidas dictadas judicialmente. Dentro de estos dispositivos especializados, adquirirá especial relevancia la oferta adecuada y suficiente de dispositivos alternativos a la privación de la libertad, de modo tal que ésta se constituya en un recurso punitivo último y excepcional ante el agotamiento absoluto de los demás recursos disponibles.

La sanción de una ley sustantiva adecuada es una base necesaria, aunque de ningún modo suficiente, para acercarnos a un abordaje respetuoso de los derechos y garantías de los adolescentes infractores. Sobre la nueva ley debe asentarse una institucionalidad eficaz, orientada a sus fines y conforme a sus principios, que contribuya a ampliar las oportunidades de ciudadanía efectiva para los adolescentes infractores y presuntos infractores de la ley penal.

El desafío que afronta la construcción de un sistema penal juvenil respetuoso de los derechos humanos en general y de los derechos de los adolescentes en particular, no se agota entonces en una reforma normativa, sino que requiere herramientas institucionales y comunitarias que permitan consolidarlo y sostenerlo en las prácticas cotidianas.

No obstante, más allá de la necesidad de una pronta reforma al régimen penal juvenil actual que se adecue al derecho internacional de los derechos humanos, existe la posibilidad en el marco legal internacional –y que en este resolutivo se viene mencionando- de aplicar medidas alternativas a la privación de la libertad y con sustento a los resultados por ellas obtenidos, evitar que los jóvenes sufran las consecuencias penales de una posible sanción que lejos de resolver conflictos estigmatiza y retroalimenta la violencia en los jóvenes. Pues, con razón se ha sostenido, que el sistema penal aplica a diario dolor, sólo que esa violencia se ve invisibilizada tras los muros de alguna prisión o calabozo cuando el violentado pertenece al sector social para quien sí fue diseñado ese sistema (los pobres, en definitiva los excluidos).

Por todo ello;

**RESUELVO:**

**I) ORDENAR el SOBRESEIMIENTO TOTAL Y DEFINITIVO** del joven **BRIAN GENARO ADRIÁN; G.V.**, por los delitos atribuidos y proceder al **ARCHIVO DEFINITIVO** de la presente causa por las razones apuntadas en los considerandos del presente resolutivo.

**II) PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE** y, una vez cumplido, **ESTÉSE A LO ORDENADO EN EL APARTADO I) DE ESTE RESOLUTIVO.**

**FIRMADO:** Dr. Mario Rodrigo Morabito-Juez de Menores de Segunda Nominación-Ante mí: Dr. Gustavo Castillo Farías -Secretario-Catamarca.-

